

Además, el volumen de contaminantes emitidos será también mayor en la alternativa C, al tener mayor longitud.

Lo mismo puede decirse del impacto sobre geología, hidrogeología y geomorfología que según el estudio es mayor en la alternativa A. Es de suponer que no se ha valorado debidamente la indudable y reconocida importancia del corredor por el que discurre la alternativa C, no dándose esta circunstancia en la zona que atraviesa la alternativa A, ya que es menos singular geológicamente y presenta un alto estado de degradación.

Igualmente, el estudio valora el impacto paisajístico de forma más negativa para la alternativa A, lo que vuelve a ser un contrasentido.

El estudio de impacto ambiental atribuye como principal dificultad técnica e impacto ambiental de la alternativa A, el demonte de 70 metros de altura en el sector oriental de dicho tramo, lo que supondría 5,5 Hm³ de sobrantes. Por otro lado, el viaducto de cruce del río Cabriel en la alternativa A es el que se ha diseñado con menor altura respecto al río. No parece que el tema del desmonte sea tan grave cuando, confiando mayor cota al viaducto de esta alternativa, la magnitud del desmonte del tramo oriental del trazado sería menor. Independientemente de la observación anterior, dicen, que no habría gran impedimento en la construcción de un túnel, por cuestiones meramente geológicas o litológicas, ya que éste no tendría que discurrir necesariamente por la formación de Arenas de Utrillas, sino que podría hacerlo por calizas y calcarenitas fosilíferas aptienses que se encuentran inmediatas a dichas arenas, con una potencia estratigráfica de 60 metros y disposición subvertical.

Como conclusión de las razones expuestas, consideran:

Que la alternativa seleccionada en el estudio de impacto ambiental no responde a una valoración objetiva.

Que resulta viable la construcción de un túnel en el sector oriental y, en cualquier caso, innecesaria la magnitud del desmonte proyectado.

El Ayuntamiento de Minglanilla se manifiesta favorable a la alternativa A, ya que el impacto ambiental de cualquiera de las alternativas B o C sería mucho más negativo, reafirmando los argumentos presentados en el escrito remitido en el período de consultas previas.

Greenpeace España:

Considerando los problemas ambientales que plantea el paso de los ríos Cabriel y Júcar por la proyectada autovía al sur de la presa de Alarcón y Contreras, solicita que se adopte la alternativa de trazado situada más al norte, próxima a la ciudad de Cuenca.

Unidad del Pueblo Valenciano rechaza la alternativa B por las mismas razones de gran e irreversible impacto ambiental que el propio estudio deja patente.

Rechaza también la alternativa C por los siguientes motivos:

Separa en dos el conjunto del paraje de los Cuchillos y las Hoces del Cabriel que es un mismo ecosistema.

Al norte y al sur de este trazado anidan, entre otras especies, el águila real, alcón peregrino y águila perdicera. Es impensable que una infraestructura de esta envergadura no perjudique gravemente a la fauna de la zona.

La zona está considerada como área importante para las aves en España (número 208) y según la Directiva 79/409/CEE (2 de abril de 1979) como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

La presencia de nutria (especie protegida y «de interés comunitario») en el conjunto de los parajes de los Cuchillos y las Hoces, argumenta en el mismo sentido contra esta alternativa de trazado.

Los extensos pinares de pino carrasco, el rico matorral mediterráneo con multitud de especies de aromáticas y arbustivas, así como el impacto sobre zonas de cultivo es mucho mayor en esta alternativa.

Mantener la alternativa C supondría, asimismo, contravenir las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, dificultando también la inclusión de España en la red 2000 de la Unión Europea sobre conservación de hábitat naturales y la fauna y flora silvestre (Directiva de Consejo 92/43, de 21 de mayo de 1992).

Manifiestan que la alternativa A es la única medioambientalmente aceptable, incluyendo la construcción de un túnel de 3,8 kilómetros. Estiman que la argumentación contra el túnel (dificultades técnicas y costes) es, al menos, poco consistente, puesto que son numerosos los ejemplos de este tipo de infraestructura, incluso de superior longitud y dificultad técnica.

El desdoblamiento de la actual N-III en este tramo se desecha sin más consideraciones que la imposibilidad de mantener la unidad y velocidad de proyecto. No sería la primera autovía con tramos de velocidad inferior a la media del proyecto, quedando en este caso justificado por evitar el elevado coste ambiental de las obras alternativas. Se debe resaltar aquí,

que es el proyecto el que debe ajustarse a las características del lugar y a la legislación medioambiental y no al contrario como parece desprenderse del estudio.

La posibilidad de desdoblamiento de la actual N-III es defensible ya que, aunque no se alcance la «velocidad del proyecto» pueden mejorarse las actuales condiciones de trazado y velocidad. El túnel quedaría reducido a la mitad, con lo que además se reduciría drásticamente los costes de construcción. Los problemas de carga que el estudio geológico pone de manifiesto en el caso del viaducto sobre el río Cabriel desaparecen al considerar una infraestructura de mucha menor carga en el caso de desdoblamiento.

Por todas las argumentaciones expuestas solicitan que se realice el desdoblamiento de la actual N-III en este tramo, o que de forma alternativa o, como mal menor, se opte por la alternativa A.

Amigos de la tierra:

1. La alternativa B pasa cerca de «Los Cuchillos», de alto valor medioambiental, dividiendo longitudinalmente una zona de nidificación de rapaces y otras aves de inestimable valor. Debe rechazarse esta propuesta.

2. La alternativa C, al norte de las Hoces del Cabriel, da prioridad a criterios económicos. Se afectaría la zona de nidificación de rapaces al sur de este trazado y constituiría un impacto directo sobre las Hoces. Debe rechazarse esta propuesta.

3. La alternativa A casi paralela a la actual N-III es la zona de menor valor de las tres, pero de gran estimación ecológica también. Sólo en caso de no tener otra alternativa, se podría considerar ésta, al ser la menor impactante de las tres.

4. Amigos de la Tierra propone una cuarta alternativa, la más favorable medioambientalmente, que pasa por el norte del macizo de Alarcón y de los embalses de Alarcón y Contreras, cerca de la vía del ferrocarril. Así se minimizarán los impactos sobre flora, fauna y paisaje y se acerca a Cuenca, que quedaría conectada a esta autovía de Valencia.

Acción Ecologista Agró estima que la alternativa C propuesta en el estudio de impacto no es aceptable por afectar de forma irreversible a un área natural de una calidad ecológica que merece una protección especial. El estudio no analiza la reversibilidad o irreversibilidad de los impactos en cada alternativa. De haberlo hecho, se habría visto que los impactos generados por alternativa A pueden minimizarse con la aplicación de medidas correctoras, mientras que los impactos que produciría la alternativa C son irreversible y difícilmente reparables.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9449

ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se revoca la autorización para impartir enseñanzas de educación de adultos al centro privado «Santa María Micaela», de Madrid.

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del centro privado de educación de adultos «Santa María Micaela», con domicilio en calle Mar del Coral, sin número, de Madrid, instruido a instancia de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid,

Resultado que dicho centro fue autorizado por Orden de 14 de abril de 1981 para impartir enseñanzas de educación de adultos en la modalidad de Círculo, a favor de la orden «Religiosas Adoratrices» como titular del mismo;

Resultando que dicho centro ha cesado su actividad docente para el nivel de Educación General Básica por Orden de 21 de enero de 1994;

Considerando que se dan las causas de revocación al no reunir los requisitos para su autorización;

Considerando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de educación de adultos, en la modalidad de Círculo, al centro privado «Santa María Micaela» sito en calle Mar del Coral, sin número, de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

9450 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se revoca la autorización para impartir enseñanzas de educación de adultos al centro privado «María Inmaculada», de Murcia.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del centro privado de educación de adultos «María Inmaculada», sito en la calle San Nicolás, número 33 de Murcia, instruido a instancia de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia,

Resultando que dicho centro fue autorizado por Orden de 29 de octubre de 1981 para impartir enseñanzas de educación de adultos, en la modalidad de Círculo, a favor de la orden «Religiosas de María Inmaculada» como titular del mismo;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación informa sobre la ausencia de actividades docentes para adultos desde el año 1986;

Considerando que se dan las causas de revocación al no reunir los requisitos para su autorización;

Considerando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia con propuesta favorable de revocación tanto de la Dirección Provincial como del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto:

Revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de educación de adultos, en la modalidad de Círculo, al centro privado «María Inmaculada», sito en la calle San Nicolás número 33, de Murcia, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

9451 *ORDEN de 4 de abril de 1994 por la que se deniega la clasificación definitiva al centro docente privado de Educación General Básica denominado «Juan XXIII», domiciliado en San Sebastián de los Reyes (Madrid).*

Visto el expediente de solicitud de clasificación definitiva instruido por el centro docente privado de Educación General Básica denominado «Juan XXIII», con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), avenida de Colmenar Viejo número 22,

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al centro «Juan XXIII» sito en San Sebastián de los Reyes (Madrid), avenida de Colmenar Viejo número 22, la clasificación definitiva como centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, el centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/96, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 4 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9452 *ORDEN de 8 de abril de 1994 por la que se concede la clasificación definitiva a los centros docentes privados de Educación General Básica denominados «Alcalá», domiciliados en Villaviciosa de Odón (Madrid).*

Visto el expediente instruido por la titularidad de los centros docentes privados de Educación Preescolar y Educación General Básica denominados «Alcalá», domiciliados en Villaviciosa de Odón (Madrid) calle Martín Vidales número 1, en solicitud de clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar y 12 unidades de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva de los centros «Alcalá», sitos en Villaviciosa de Odón (Madrid), calle Martín Vidales número 1, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar con 64 puestos escolares y con 12 unidades de Educación General Básica con 480 puestos escolares.

Dado que el centro de Educación General Básica funciona acualmente con 16 unidades, se procederá a la adecuación progresiva de éstas a las que ahora se clasifican.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de ambos centros de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, los centros deberán proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la disposición adicional octava.B) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo).

A los centros «Alcalá» les será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva.

Los centros deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991 de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Madrid, 8 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.